



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DUVAN ENEZO RUBIO TURIZO la cual se radico el día 5 de agosto de 2022 bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00422-00. Provea.

Arjona, noviembre 8 de 2022

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por EJECUTIVA SINGULAR presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DUVAN ENEZO RUBIO TURIZO identificado con C.C. No. 73.122.396 por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda el pagare No. 012156100007011 del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de por EJECUTIVA SINGULAR presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DUVAN ENEZO RUBIO TURIZO Por concepto del capital en la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$26.000.000.00), más los intereses corrientes por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L.C. \$2.398.692.00, más los intereses moratorios en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L.C. \$2.385.971.00 las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

No se accede a decretar el pago de otros conceptos en virtud que los mismos pueden ser liquidados en las costas del proceso.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 del decreto legislativo no. 806 del 4 de junio de 2020. haciéndoles entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado DUVAN ENEZO RUBIO FLOREZ el cual se identifica con el folio de

matrícula inmobiliaria No. 060-285490. Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos públicos de Cartagena.

No se decreta el embargo de cuentas bancarias solicitado, por considerar que podría resultar excesivo el embargo.

Téngase al DR. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido. dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

